

**ALLEGO MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO DE
WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES RAD.# 2021-01015-00**

WILLIAM E. GONZALEZ H. <wgonzalez11@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 11:36 AM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

CONTESTACION DDA EJEC. SING DE WILMER TORRES.pdf;

Señor

Secretario (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

**Asunto. ADJUNTO MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO WILMER ARIEL
RODRIGUEZ TORRES****Procesos: EJECUTIVO SINGULAR****Demandante: ELISEO FONSECA ESPINOSA****Demandados: WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES Y OTRA.****Radicado No: 2021-01015-00**

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.338.119 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 168.222 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, respetuosamente, me permito allegar memorial contestando la demanda y proponiendo excepciones del señor WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, en aras de evitar nulidades. Sírvase controlar términos e ingresar al Despacho.

Cordialmente,

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

Abogado

13/05/2023

Señora

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO FONSECA ESPINOSA
DEMANDADOS: ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO Y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES

RADICADO No: No. 2021-01015-00

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.338.119 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 168.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandados **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO Y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES**, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía números 40.330.576 y 1.068.972.676, según los poderes allegados, dentro del término legal y **en aras de evitar futuras nulidades por extemporaneidad o pretemporaneidad**, procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia en representación del señor WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan.

A LA SEGUNDA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio.

A LA TERCERA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan.

A LA CUARTA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan.

A LA QUINTA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio teniendo en cuenta las pruebas que se allegan, y por el contrario, será el demandante quien deberá ser condenado por su temeridad y mala fe.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL SEGUNDO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL TERCERO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL CUARTO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL QUINTO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha se trasladaron a vivir a la carrera 11 B E No. 19 -39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida de Villavicencio.

AL SEXTO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha de mayo, ya se encontraban viviendo en la carrera 11 B E No. 19 -39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida de Villavicencio.

AL SEPTIMO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha de junio, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio.

AL OCTAVO: No es cierto, mis poderdantes WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES y ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO, nunca recibieron la carta a que se hace referencia, es más, tampoco les fue entregada dentro de las pruebas que se señalan se aportaron con la demanda.

AL NOVENO: No es cierto, nunca hubo ninguna clase de requerimiento, mis poderdantes de acuerdo al contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2020, suscrito con la señora MERCEDES GARZÓN PUERTA se trasladaron a vivir a la carrera 11 B E No. 19 -39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida de Villavicencio, allí permanecieron dos meses abril y mayo de 2020.

AL DECIMO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha del

mes julio, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio, según el contrato de arrendamiento firmado con el señor ALVARO HERRERA LEIVA, el cual inició el 01 de junio de 2020.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha del mes agosto 2020, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio, según el contrato de arrendamiento firmado con el señor ALVARO HERRERA LEIVA, el cual inició el 01 de junio de 2020.

AL DECIMO SEGUNDO: No cierto mis poderdantes según el acuerdo entre las partes entregaron el inmueble en perfectas condiciones, es más, el arrendador de manera ilegal solicitaba un depósito inicial de cien mil pesos.

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente es cierto, es cierto que en el contrato de arrendamiento se pactó la cláusula penal señalada; no es cierto que los demandados hayan incumplido el contrato de arrendamiento, como ya se manifestó se trató de un acuerdo verbal en que mis poderdantes cancelaban sus obligaciones y entregaban el inmueble el día 01 de abril de 2020.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto, mis poderdantes nunca renunciaron ni verbal ni de manera escrita a su derecho a ser constituidos en mora, por el contrario, el contrato de arrendamiento fue elaborado unos meses antes por solicitud del arrendador ELISEO FONSECA ESPINOSA, según el, para la solicitud de un crédito bancario, y del texto del mismo no se desprende esa renuncia a constituir en mora, mora que además nunca existió.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto, como ya lo manifesté, mis poderdantes para esa fecha del mes agosto 2020, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio, según el contrato de arrendamiento firmado con el señor ALVARO HERRERA LEIVA, el cual se inició el 01 de junio de 2020.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto, como ya se manifestó mis poderdantes de común acuerdo con el señor ELISEO FONSECA ESPINOSA, hicieron entrega del inmueble el día 01 de abril de 2020, fecha en la que firmaron contrato de arrendamiento con la señora MERCEDES GARZON PUERTA se trasladaron a vivir al inmueble ubicado en el Barrio Villa Mérida.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto, de acuerdo a las documentales que se allegan con la contestación de esta demanda, se demuestra que mis poderdantes cumplieron con todas sus obligaciones y que el demandante de mala fe y de manera temeraria, pretende exigir unas

obligaciones inexistentes y así quedará demostrado en el desarrollo del debate probatorio.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es una afirmación del apoderado del demandante ELISEO FONSECA ESPINOSA y es lo que se desprende de los documentos anexos aportados con la demanda.

EXCEPCIONES MERITO:

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Me permito proponer las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, las cuales me permito estructurar en el hecho de que los demandados señores ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER RODRIGUEZ TORRES, viven en unión libre y durante el término que duraron en el inmueble del señor ELISEO FONSECA ESPINOSA cumplieron con sus obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento hasta el día 01 de abril de 2020, fecha en que desocuparon el mismo y se trasladaron a vivir a la carrera 11B E No.19-39 Apto. 201 MZ M Casa 07 del Barrio Villa Mérida, donde la señora ANGELA CAROLINA RICO celebró contrato de arrendamiento con la señora MERCEDES GARZON PUERTA por el término de tres (03) meses.

Ahora bien, la entrega del inmueble se debió a los constantes problemas con el señor ELISEO FONSECA ESPINOSA que mantenía coaccionando a la señora ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO quien permanecía en el inmueble con sus hijos menores de edad, mientras su compañero permanente WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES se encontraba de viaje trabajando, ya que es conductor de tractomula, razón por la cual, acepto meses antes de desocupar el inmueble de firmar el contrato de arrendamiento para que el arrendador pudiera sacar un supuesto crédito bancario.

Como ya se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda, para la fecha del cobro de los cánones demandados, mis poderdantes ya no se encontraban viviendo en el inmueble objeto del contrato y tenían contratos de arrendamiento firmados con otros arrendadores, ahora bien, la entrega del inmueble el 01 de abril de 2020 se dio de común acuerdo y amparados en lo señalado en la cláusula OCTAVA del respectivo contrato de arrendamiento.

Por lo brevemente expuesto, me permito solicitar al despacho que se declare la prosperidad de las presentes excepciones y se condene al demandado en costas y agencias derecho.

2.- TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

La cual me permito estructurar en el hecho de que los señores ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES para la fecha del cobro de los supuestos cánones de arrendamiento, ya se encontraban viviendo en otro inmueble, según se desprende de los contratos de arrendamiento que se allegan como pruebas, lo que confirma que de acuerdo al texto del contrato que hizo firmar meses atrás, mis poderdantes llegaron a un acuerdo verbal con el señor ELISEO

FONSECA ESPINOSA, para entregarle el inmueble con anterioridad al vencimiento, razón por la cual, la señora ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO, compañera permanente del señor WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES se vio en la obligación de celebrar un nuevo contrato de arrendamiento provisional por tres meses con la señora MERCEDES GARZON PUERTA, en dicho inmueble permanecieron dos meses abril y mayo de 2020; de allí se trasladaron nuevamente al Barrio el Virrey donde el 01 de junio de 2020 celebraron contrato de arrendamiento con el señor ALVARO HERRERA LEIVA por el termino de seis meses, contrato que vencía el 01 de diciembre de 2020.

Ante los hechos anteriormente narrados, queda en evidencia que el demandante señor ELISEO FONSECA ESPINOSA, ha obrado con temeridad y mala fe en los hechos y las pretensiones de la demanda incoada y así quedará demostrado luego del recaudo probatorio.

Razón por la cual solicito al despacho declarar probada la presente excepción de mérito.

3.- CUALQUIERA OTRA QUE RESULTE DEMOSTRADA DURANTE EL PROCESO O LA GENERICA QUE ENCUENTRE DEMOSTRADA EL SEÑOR JUEZ.

Me permito solicitar al Despacho que se de aplicación a los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso, mediante los cuales se permite al Juez reconocer oficiosamente en la sentencia una excepción, cuando halle probados los hechos que la constituyen, salvo aquellas excepciones que deben alegarse en la contestación de la demanda.

Frente a las pruebas solicitadas y aportadas por la parte demandante.

No me opongo ni solicito, me atengo a lo que resulte probado en desarrollo del juicio.

PRUEBAS:

Solicito practicar y tener como pruebas a favor de mis mandantes **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES** las siguientes:

Documentales:

1.- Scanner del contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2020 suscrito entre mis poderdantes y la señora MERCEDES GARZÓN PUERTA del inmueble ubicado en la Carrera 11B E No.19-39 Apto.201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida. En dos (02) folios.

2.- Scanner del contrato de arrendamiento de fecha 30 de mayo de 2020, debidamente autenticado en la Notaría Cuarta de Villavicencio, y suscrito entre mis poderdantes y el señor ALVARO HERRERA LEIVA del inmueble ubicado en la Calle 45A No. 53-79 Apto.102 Barrio El Virrey en Villavicencio. En cuatro (04) folios.

Testimoniales:

Solicito a la señora Juez, oír en declaración para que deponga lo que le coste sobre los hechos de la contestación de la demanda como son, a la siguiente persona:

1.- MERCEDES GARZÓN PUERTA C.C. No. 40.342.384 de Villavicencio y dirección para notificar Carrera 11B E No.19-39 Apto.201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida en Villavicencio. Objeto establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar del contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2020 y lo que le coste sobre los hechos de la contestación de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, conforme el inciso primero del art. 5 Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Anexo además los documentos que me acreditan como abogado.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96, 97, 423, 430 y SS. y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Al demandante **ELISEO FONSECA ESPINOSA** y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda principal y correos electrónicos. eliseofonseca8@gmail.com y vergaraconsultinglawyer@gmail.com

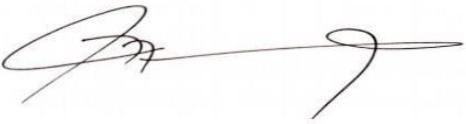
A los demandados **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES** en la Calle 46 No. 52-72. Barrio El Virrey en Villavicencio.

Correo Electrónico: wolmer27@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera
34 A No. 20-22 en Villavicencio, Meta.

Correo electrónico: wgonzalez11@hotmail.com

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. E. Gonzalez Herrera', written over a light blue grid background.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

C.C. No.17.338.119 de Villavicencio

T.P. No.168.222 del C. S. de la J.

**TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES DE MERITO //
RADICADO # 2021-01015-00**

WILLIAM E. GONZALEZ H. <wgonzalez11@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 10:10 AM

Para: eliseofonseca8@gmail.com <eliseofonseca8@gmail.com>; vergaraconsultinglawyer@gmail.com
<vergaraconsultinglawyer@gmail.com>

CC: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: WILLIAM E. GONZALEZ H. <wgonzalez11@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de noviembre de 2022 10:04 a. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES DE MERITO // RADICADO # 2021-01015-00

Señor

Secretario (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto. ADJUNTO MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.**Procesos: EJECUTIVO SINGULAR****Demandante: ELISEO FONSECA ESPINOSA****Demandados: ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES****Radicado No: 2021-01015-00**

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.338.119 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 168.222 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, respetuosamente, me permito allegar memorial contestando la demanda y proponiendo excepciones. Conjuntamente se envía copia de la contestación y las pruebas al correo del demandante y su apoderado eliseofonseca8@gmail.com y vergaraconsultinglawyer@gmail.com dando cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase controlar términos e ingresar al despacho para su trámite y tener por notificado por conducta concluyente al señor WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES.

Cordialmente,

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

Abogado

Señora

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: ELISEO FONSECA ESPINOSA
DEMANDADOS: ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO Y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES

RADICADO No: No. 2021-01015-00

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.338.119 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 168.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los demandados **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO Y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES**, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía números 40.330.576 y 1.068.972.676, según los poderes que se anexan, dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan.

A LA SEGUNDA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio.

A LA TERCERA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan.

A LA CUARTA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan.

A LA QUINTA: Me OPONGO rotundamente a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, por carecer de sustento legal y probatorio

teniendo en cuenta las pruebas que se allegan, y por el contrario, será el demandante quien deberá ser condenado por su temeridad y mala fe.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL SEGUNDO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL TERCERO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL CUARTO: Es cierto, es lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado CA-20769465.

AL QUINTO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha se trasladaron a vivir a la carrera 11 B E No. 19 -39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida de Villavicencio.

AL SEXTO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha de mayo, ya se encontraban viviendo en la carrera 11 B E No. 19 -39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida de Villavicencio.

AL SEPTIMO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha de junio, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio.

AL OCTAVO: No es cierto, mis poderdantes ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, nunca recibieron la carta a que se hace referencia, es más, tampoco les fue entregada dentro de las pruebas que se señalan se aportaron con la demanda.

AL NOVENO: No es cierto, nunca hubo ninguna clase de requerimiento, mis poderdantes de acuerdo al contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2020, suscrito con la señora MERCEDES GARZÓN PUERTA se trasladaron a vivir a la carrera 11 B E No. 19 -39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida de Villavicencio, allí permanecieron dos meses abril y mayo de 2020.

AL DECIMO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes, cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha del mes julio, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio, según el contrato de

arrendamiento firmado con el señor ALVARO HERRERA LEIVA, el cual inició el 01 de junio de 2020.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, los demandados según acuerdo verbal entre las partes cancelaron lo adeudado al arrendador y para esa fecha del mes agosto 2020, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio, según el contrato de arrendamiento firmado con el señor ALVARO HERRERA LEIVA, el cual inició el 01 de junio de 2020.

AL DECIMO SEGUNDO: No cierto mis poderdantes según el acuerdo entre las partes entregaron el inmueble en perfectas condiciones, es más, el arrendador de manera ilegal solicitaba un depósito inicial de cien mil pesos.

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente es cierto, es cierto que en el contrato de arrendamiento se pacto la clausula penal señalada; no es cierto que los demandados hayan incumplido el contrato de arrendamiento, como ya se manifestó se trato de un acuerdo verbal en que mis poderdantes cancelaban sus obligaciones y entregaban el inmueble el día 01 de abril de 2020.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto, mis poderdantes nunca renunciaron ni verbal ni de manera escrita a su derecho a ser constituidos en mora, por el contrario, el contrato de arrendamiento fue elaborado unos meses antes por solicitud del arrendador ELISEO FONSECA ESPINOSA, según el, para la solicitud de un crédito bancario, y del texto del mismo no se desprende esa renuncia a constituir en mora, mora que además nunca existió.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto, como ya lo manifesté, mis poderdantes para esa fecha del mes agosto 2020, ya se encontraban viviendo en la calle 45 A No. 53 -79 Apto. 102 del Barrio El Virrey de Villavicencio, según el contrato de arrendamiento firmado con el señor ALVARO HERRERA LEIVA, el cual se inició el 01 de junio de 2020.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto, como ya se manifestó mis poderdantes de común acuerdo con el señor ELISEO FONSECA ESPINOSA, hicieron entrega del inmueble el día 01 de abril de 2020, fecha en la que firmaron contrato de arrendamiento con la señora MERCEDES GARZON PUERTA se trasladaron a vivir al inmueble ubicado en el Barrio Villa Mérida.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto, de acuerdo a las documentales que se allegan con la contestación de esta demanda, se demuestra que mis poderdantes cumplieron con todas sus obligaciones y que el demandante de mala fe y de manera temeraria, pretende exigir unas obligaciones inexistentes y así quedará demostrado en el desarrollo del debate probatorio.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es una afirmación del apoderado del demandante ELISEO FONSECA ESPINOSA y es lo que se desprende de los documentos anexos aportados con la demanda.

EXCEPCIONES MERITO:

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Me permito proponer las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, las cuales me permito estructurar en el hecho de que los demandados señores ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER RODRIGUEZ TORRES, viven en unión libre y durante el término que duraron en el inmueble del señor ELISEO FONSECA ESPINOSA cumplieron con sus obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento hasta el día 01 de abril de 2020, fecha en que desocuparon el mismo y se trasladaron a vivir a la carrera 11B E No.19-39 Apto. 201 MZ M Casa 07 del Barrio Villa Mérida, donde la señora ANGELA CAROLINA RICO celebró contrato de arrendamiento con la señora MERCEDES GARZON PUERTA por el término de tres (03) meses.

Ahora bien, la entrega del inmueble se debió a los constantes problemas con el señor ELISEO FONSECA ESPINOSA que mantenía coaccionando a la señora ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO quien permanecía en el inmueble con sus hijos menores de edad, mientras su compañero permanente WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES se encontraba de viaje trabajando, ya que es conductor de tractomula, razón por la cual, acepto meses antes de desocupar el inmueble de firmar el contrato de arrendamiento para que el arrendador pudiera sacar un supuesto crédito bancario.

Como ya se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda, para la fecha del cobro de los cánones demandados, mis poderdantes ya no se encontraban viviendo en el inmueble objeto del contrato y tenían contratos de arrendamiento firmados con otros arrendadores, ahora bien, la entrega del inmueble el 01 de abril de 2020 se dio de común acuerdo y amparados en lo señalado en la cláusula OCTAVA del respectivo contrato de arrendamiento.

Por lo brevemente expuesto, me permito solicitar al despacho que se declare la prosperidad de las presentes excepciones y se condene al demandado en costas y agencias derecho.

2.- TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

La cual me permito estructurar en el hecho de que los señores ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES para la fecha del cobro de los supuestos cánones de arrendamiento, ya se encontraban viviendo en otro inmueble, según se desprende de los contratos de arrendamiento que se allegan como pruebas, lo que confirma que de acuerdo al texto del contrato que hizo firmar meses atrás, mis poderdantes llegaron a un acuerdo verbal con el señor ELISEO FONSECA ESPINOSA, para entregarle el inmueble con anterioridad al vencimiento, razón por la cual, la señora ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO, compañera permanente del señor WILMER ARIEL RODRIGUEZ

TORRES se vio en la obligación de celebrar un nuevo contrato de arrendamiento provisional por tres meses con la señora MERCEDES GARZON PUERTA, en dicho inmueble permanecieron dos meses abril y mayo de 2020; de allí se trasladaron nuevamente al Barrio el Virrey donde el 01 de junio de 2020 celebraron contrato de arrendamiento con el señor ALVARO HERRERA LEIVA por el termino de seis meses, contrato que vencía el 01 de diciembre de 2020.

Ante los hechos anteriormente narrados, queda en evidencia que el demandante señor ELISEO FONSECA ESPINOSA, ha obrado con temeridad y mala fe en los hechos y las pretensiones de la demanda incoada y así quedará demostrado luego del recaudo probatorio.

Razón por la cual solicito al despacho declarar probada la presente excepción de mérito.

3.- CUALQUIERA OTRA QUE RESULTE DEMOSTRADA DURANTE EL PROCESO O LA GENERICA QUE ENCUENTRE DEMOSTRADA EL SEÑOR JUEZ.

Me permito solicitar al Despacho que se de aplicación a los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso, mediante los cuales se permite al Juez reconocer oficiosamente en la sentencia una excepción, cuando halle probados los hechos que la constituyen, salvo aquellas excepciones que deben alegarse en la contestación de la demanda.

Frente a las pruebas solicitadas y aportadas por la parte demandante.

No me opongo ni solicito, me atengo a lo que resulte probado en desarrollo del juicio.

PRUEBAS:

Solicito practicar y tener como pruebas a favor de mis mandantes **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES** las siguientes:

Documentales:

1.- Scanner del contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2020 suscrito entre mis poderdantes y la señora MERCEDES GARZÓN PUERTA del inmueble ubicado en la Carrera 11B E No.19-39 Apto.201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida. En dos (02) folios.

2.- Scanner del contrato de arrendamiento de fecha 30 de mayo de 2020, debidamente autenticado en la Notaría Cuarta de Villavicencio, y

suscrito entre mis poderdantes y el señor ALVARO HERRERA LEIVA del inmueble ubicado en la Calle 45A No. 53-79 Apto.102 Barrio El Virrey en Villavicencio. En cuatro (04) folios.

Testimoniales:

Solicito a la señora Juez, oír en declaración para que deponga lo que le coste sobre los hechos de la contestación de la demanda como son, a la siguiente persona:

1.- MERCEDES GARZÓN PUERTA C.C. No. 40.342.384 de Villavicencio y dirección para notificar Carrera 11B E No.19-39 Apto.201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida en Villavicencio. Objeto establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar del contrato de arrendamiento de fecha 01 de abril de 2020 y lo que le coste sobre los hechos de la contestación de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, conforme el inciso primero del art. 5 Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Anexo además los documentos que me acreditan como abogado.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96, 97, 423, 430 y SS. y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Al demandante **ELISEO FONSECA ESPINOSA** y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda principal y correos electrónicos. eliseofonseca8@gmail.com y vergaraconsultinglawyer@gmail.com

A los demandados **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES** en la Calle 46 No. 52-72. Barrio El Virrey en Villavicencio.

Correo Electrónico: wolmer27@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera
34 A No. 20-22 en Villavicencio, Meta.

Correo electrónico: wgonzalez11@hotmail.com

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. E. Gonzalez Herrera', written over a light gray grid background.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

C.C. No.17.338.119 de Villavicencio

T.P. No.168.222 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1

Lugar y fecha del contrato: Villavicencio – Meta, 01 de abril del 2020

Arrendadores **MERCEDES GARZON PUERTA**

C.C. 40.342.384

Cel. 322 911 60 43

Arrendatarios: **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO**

C.C. 40.330.576

Cel. 312 823 58 95

Dirección: Carrera 11B E No. 19 – 39 Apto. 201 MZ M Casa 07 Barrio Villa Mérida

Termino de duración: TRES (03) MESES

Canon de arrendamiento: SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$600.000 MCTE.).

Fecha de iniciación: 01 de Abril del 2020

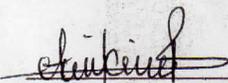
Fecha de terminación: 01 de Julio del 2020

Deposito: TRESCEINTOS MIL PESOS MCTE (300.000) *para pago de servicios prorrogable mutuo acuerdo entre las partes.*

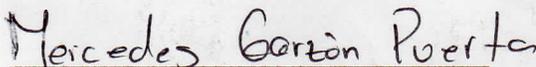
El inmueble incluye servicios de: luz, agua, gas, alcantarillado y aseo, se entregan a paz y salvo a **EL ARRENDATARIO**. Las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: Primera: **OBJETO DEL CONTRATO**, mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** se obliga a conceder a **EL ARRENDATARIO** el goce de un inmueble ubicada en la dirección antes mencionada para vivienda. Segunda. **PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** - **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** EL CANON de arrendamiento del inmueble y demás elementos del precio o canon acordado del día PRIMERO (01) al DIA CINCO (05) de cada mes periodo contractual a **EL ARRENDADOR**, el canon se aumentara anualmente según lo estipulado por la Ley. **TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El canon de arrendamiento convenido por las partes durante la vigencia de este contrato es la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$600.000 MCTE.), mensual que serán cancelados a su **ARRENDADOR** de forma anticipada valor en el cual está incluido la administración **CUARTA: RESTITUCIÓN DEL PREDIO:** Al vencimiento de este contrato **EL ARRENDATARIO** se obliga a restituir el predio **AL ARRENDADOR** en las condiciones y lugares en que estaban a la fecha de la entrega del inmueble a título de arrendamiento. **QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** desde ahora **EL ARRENDATARIO** acepta que no podrá ceder en todo ni en parte del presente contrato. Si ocurriere una cesión será justa causa para terminación inmediata del contrato. **SEXTA: SUB-ARRIENDO O AGLOMERACIÓN DE PERSONAS:** Desde ahora **EL ARRENDADOR** acepta que no se permite el Sub-arriendo y del predio, ni superar el número de personas que habitan el predio el cual lo ocuparan SEIS (06) personas, objeto de este contrato. Si ocurriere se considerará justa causa de terminación inmediata de este contrato. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** Salvo disposición legal en contrario el incumplimiento de cualquiera de las partes de este contrato la constituirá en deudora de la otra por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$600.000 MCTE.), a título de pena y la terminación inmediata del mismo. **OCTAVA:** El

inmueble objeto de este contrato consta de (03) habitación, (03) baño, (01) cocina, (01) sala comedor, (01) espacio para lavandería y en buen estado de conservación los elementos antes mencionados. **NOVENA:** al vencimiento del presente contrato **EL ARRENDATARIO** entregara el inmueble objeto de este contrato **AL ARRENDADOR** a paz y salvo y al día por todo concepto como servicios canon de arrendamiento a que hubiere lugar y pintado tal cual se entregó. **DECIMA:** Los contratantes acuerdan que prorrogaran el contrato de arrendamiento solo si **EL ARRENDATARIO** demuestra cumplimiento en sus pagos y buen uso del inmueble objeto de este contrato. **DECIMA PRIMERA:** A **EL ARRENDATARIO** le queda expresamente prohibido realizar alguna mejora en el inmueble arrendado sin autorización escrita del **ARRENDADOR**, en caso contrario no está obligada a pagar por dichos arreglos. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de venta del inmueble objeto de este contrato al **ARRENDADOR**, está obligada a avisar en forma escrita con un (1) mes de anticipación a **EL ARRENDATARIO**, para que entregue el inmueble sin perjuicio alguno y en caso contrario el **ARRENDATARIO** avisara con un mes de anticipación al **ARRENDADOR** para entregar el inmueble y dar por terminado el contrato. **DECIMA TERCERA:** **EL ARRENDATARIO** permitirá las visitas que, en cualquier tiempo, **EL ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DECIMA CUARTA:** **EL ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal B del párrafo del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencias. **EL ARRENDATARIO** se obliga a no usar el **INMUEBLE** para el ocultamiento de personal, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas o para que en él se elabore, almacene, consuma o venda sustancias alucinógenas. **DECIMA QUINTA: EL ARRENDATARIO MANIFIESTA QUE LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO ADQUIRIR CREDITOS O ELECTRODOMESTICOS CON LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE ARRENDADO.**

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día PRIMER (01) día del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTE, en el Municipio de Villavicencio – Meta.


Arrendadores **ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO**
C.C. 40.330.576
Cel. 312 823 58 95




Arrendatarios: **MERCEDES GARZON PUERTA**
C.C. 40.330.576 Villavicencio – Meta
Cel. 312 823 58 95



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO
(Calle 45ª No 53-79 APTO 102 BARRIO VIRREY)

ARRENDADOR: ALVARO HERRERA LEIVA/ C.C. 86.040.274 V/CIO
ARRENDATARIO: ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO / CC. 40.330.576 V/CIO
CANON DE ARRENDAMIENTO: \$ 800.000 (Ochocientos mil pesos m/cte.)
DURACION DEL CONTRATO: 6 meses
FECHA INICIO: 01 de junio 2020 **FECHA TERMINACION:** 01 de diciembre 2020

Entre los suscritos a saber ALVARO HERRERA LEIVA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.040.274 expedida en la ciudad de Villavicencio, quien en el presente contrato se denomina EL ARRENDADOR, por otra parte la señora ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO, identificado con cedula de ciudadanía numero 40.330.576 expedida en la ciudad de V/CIO, quien en adelante y para efectos jurídicos del presente contrato se denomina EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, estipulado en las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: APARTAMENTO PARA VIVIENDA QUE CONSTA DE: SALACOMEDOR, TRES HABITACIONES, LA HABITACION PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO CON DIVISION EN ACRILICO, UN SEGUNDO BAÑO TAMBIEN CON DIVISION EN ACRILICO, UNA COCINA (enchapada, estufa empotrada nueva de cuatro quemadores, grifería), PATIO. SEGUNDA: TERMINO Y PRORROGAS: El término del presente contrato es de seis (6) meses, contados a partir del 01 de junio de 2020, hasta el 01 de diciembre de 2020. No obstante, las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado o en su defecto, solicitar la entrega del bien inmueble mediante comunicación escrita por lo menos con un mes antes de su vencimiento. TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor mensual de arrendamiento acordado es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CT (\$800.000), pagaderos dentro de los cinco días después del día pactado, es decir máximo hasta el día 05 de cada mes, pagaderos directamente al ARRENDADOR en efectivo, a través de consignación a la cuenta corriente # 01800552317 Davivienda. Los ARRENDATARIOS, tienen pleno conocimiento que, al vencimiento del presente contrato, este se renueva y aumentará en el valor del canon de arrendamiento según sea estipulado por la LEY (IPC). PARAGRAFO. - LOS ARRENDATARIOS tienen pleno conocimiento que el canon de arrendamiento debe ser cancelado en su totalidad y de un solo contado en cada periodo mensual sin perjuicio de la ley. CUARTA: REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones y/o mejoras de cualquier clase que quisieran hacer los ARRENDATARIOS, serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido que en cualquier caso, ellas quedaran de propiedad del dueño del inmueble es decir el ARRENDADOR, en consecuencia EL ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna a los ARRENDATARIOS, igualmente los ARRENDATARIOS llegaren a instalar alguna cerradura o implemento adicional en las puertas inferiores o exteriores del inmueble, esto no los podrá retirar y quedaran de propiedad de EL ARRENDADOR. PARAGRAFO: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario.

Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS : los servicios públicos como son ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA Y GAS DOMICILIARIO, estos serán pagados por los ARRENDATARIOS en cada periodo mensual sin perjuicios de la ley, LOS ARRENDATARIOS tienen pleno conocimiento que las facturas correspondientes a los servicios públicos se encuentran libres de fraude con las empresas prestadoras de servicios, LOS ARRENDATARIOS tienen pleno conocimiento que **NO** podrá disponer ni hacer uso de las facturas para adquirir productos y/o dinero ante CREDIVALORES, entidad autorizada por la Electrificadora del Meta para los créditos solicitados por los usuarios. SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato la ley y especialmente las siguientes por parte de LOS ARRENDATARIOS, la no cancelación oportuna del arriendo, no pago de los servicios públicos, el subarriendo, cambio de destinación del bien inmueble, las mejoras realizadas no autorizadas, la destrucción total o parcial del inmueble y el proceder de LOS ARRENDATARIOS que afecten la tranquilidad de los vecinos: SEPTIMA: DESTINACION: LOS ARRENDATARIOS se comprometen al uso adecuado y al uso para los que fue arrendado RESIDENCIA FAMILIAR y no podrá dar uso distinto a este, no podrá ceder el bien inmueble sin previo consentimiento de EL ARRENDADOR. Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. OCTAVA: EL ARRENDADOR entrega el bien inmueble en buen estado de pintura, paredes, vidrios, puertas, enchapes, sanitarios, muebles de cocina, así mismo los ARRENDATARIOS deberán entregarla en las mismas condiciones a EL ARRENDADOR. LOS ARRENDATARIOS, declaran que han recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de funcionamiento y con los servicios públicos debidamente cancelados y libre de todo pleito o gravamen: PARAGRAFO 1: EL ARRENDADOR exige la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE a LOS ARRENDATARIOS, como depósito para el pago de servicios públicos y otros daños, cuando se diere la terminación del presente contrato de arrendamiento, pagaderos en efectivo a la firma del presente contrato. NOVENA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO, de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por tres (3) cánones de arrendamiento a título de pena, sin menos cabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA: MERITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO, declaran expresamente que reconocen y aceptan que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de: (a). los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO (b). Las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO, por concepto de servicios públicos del inmueble y cualquier otro concepto que deba ser pagado por el ARRENDATARIO, e indemnización de perjuicios a que hubiere lugar,

bastará el solo incumplimiento del ARRENDATARIO frente al ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Villavicencio, a los 30 días del mes de mayo de 2020.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

ALVARO HERRERA LEIVA
C.C. 86.040.274 Villavicencio
CEL. 313-403.99.86

ANGELA CAROLINA RICO
ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO
C.C. 40.330.576 Villavicencio
CEL. 312.823.58.95

CO-ARRENDATARIO

Wilmer Rico 68979670
WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES
C.C. 1.068.972.676 Choachí
CEL. 312.438.52.64



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: RICO TRIVIÑO ANGELA CAROLINA

Quien se identificó con: C.C. 40330576

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente.

Villavicencio, 2020-05-30
 10:54:43



787-2844d245



www.notariaenlinea.com
 Cod.: 5xduh

X
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: RODRIGUEZ TORRES WILMER ARIEL

Quien se identificó con: C.C. 1068972676

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente.

Villavicencio, 2020-05-30
 10:55:08



787-84db47fc



www.notariaenlinea.com
 Cod.: 5xduj

X
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

E.

S.

D.

REF: PODER Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de ELISEO FONSECA ESPINOSA contra ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES.

RADICADO No.: 500014003005-2021-01015-00

WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.972.676 expedida en Choachí (Cundinamarca), me permito manifestar a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA**, también mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.338.119 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 168.222 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: wgonzalez11@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente actúe como mandatario judicial dentro del proceso de la referencia y radicado, para que me represente y defienda mis intereses.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para cumplir con el objeto del mandato, especialmente las de transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar los recursos de ley, nulidades procesales, tachar documentos de falsos y las demás de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

De igual manera queda autorizado expresamente para iniciar el cobro de costas y agencias en derecho, así como la de recibir dineros y títulos judiciales.

Ruego al señor Juez conceder personería al apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Wilmer



WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES

C.C. No. 1.068.972.676 de Choachí (Cundinamarca),

Acepto:

William Ernesto Gonzalez Herrera

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

C.C. No. 17.338.119 de Villavicencio

T.P. No.168.222 del C. S. de la J.

Correo electrónico: wgonzalez11@hotmail.com

Buenas envío poder

wilmer Rodriguez <wolmer27@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 8:00 PM

Para: WILLIAM GONZALEZ <wgonzalez11@hotmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

E. S. D.

REF: PODER Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de ELISEO FONSECA ESPINOSA contra ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y OTRO.

RADICADO No.: 500014003005-2021-01015-00

ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.330.576 expedida en Villavicencio, me permito manifestar a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, también mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.338.119 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 168.222 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: wgonzalez11@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente actúe como mandatario judicial dentro del proceso de la referencia y radicado, para que me represente y defienda mis intereses.

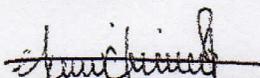
El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para cumplir con el objeto del mandato, especialmente las de transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar los recursos de ley, nulidades procesales, tachar documentos de falsos y las demás de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

De igual manera queda autorizado expresamente para iniciar el cobro de costas y agencias en derecho, así como la de recibir dineros y títulos judiciales.

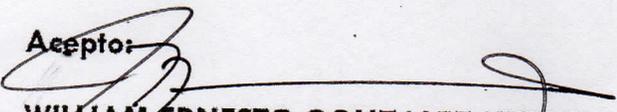
Ruego al señor Juez conceder personería al apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,




ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO
C.C. No. 40.330.576 de Villavicencio

Acepto:


WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA
C.C. No. 17.338.119 de Villavicencio
T.P. No.168.222 del C. S. de la J.
Correo electrónico: wgonzalez11@hotmail.com

Buenas envío poder

wilmer Rodriguez <wolmer27@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 8:01 PM

Para: WILLIAM GONZALEZ <wgonzalez11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

20221104194009961_0001.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

CÉDULA DE CIUDADANÍA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos: GONZALEZ HERRERA NUIP: 17.338.119

Nombre: WILLIAM ERNESTO

Nacionalidad: COL Estatura: 1.70 Sexo: M

Fecha de nacimiento: 24 NOV 1967 G.S.: B+

Lugar de nacimiento: VILLAVICENCIO (META)

Fecha y lugar de expedición: 08 SEPT 1986, VILLAVICENCIO

Fecha de expiración: 13 JUN 2032

Firma: 





274424 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

168222 Tarjeta No. 18/04/2008 Fecha de Expedición 04/04/2008 Fecha de Grado

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

17338119 Cédula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA Universidad

Hernando Torres Comedor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura




100218 03/2008-25278589

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 672500

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 17338119.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	168222	18/04/2008	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CR. 34 A N 20-22	META	VILLAVICENCIO	3138812554 - 3138812554
Residencia	CR. 34 A # 20 - 28	META	VILLAVICENCIO	3138812554 - 3138812554
Correo	WGONZALEZ11@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.